



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 185 De Viernes, 18 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120190030700	Disolución, Nulidad Y Liquidación De Sociedades	Gerardo Antonio Carmona Bedoya	Adriana Maria Bedoya Bedoya, Ivan Andres Giraldo Bedoya, Marcela Giraldo Bedoya	17/11/2022	Sentencia - Aprueba Trabajo De Partición Y Adjudicación De Bienes, Dispone Inscripción De Fallo

Número de Registros: 1

En la fecha viernes, 18 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

7ebf7bcf-d69e-4766-867c-6c7422cd62e8



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD DE HECHO
DEMANDANTE	GERARDO ANTONIO CARMONA BEDOYA
DEMANDADOS	ADRIANA MARIA BEDOYA Y OTROS
RADICADO	053763112001-2019-00307-00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	APRUEBA TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES, DISPONE INSCRIPCIÓN DE FALLO.

Se procede por este despacho a dictar sentencia dentro del proceso de liquidación de sociedad de hecho interpuesto por GERARDO ANTONIO CARMONA BEDOYA en contra de ADRIANA MARIA BEDOYA, IVÁN ANDRÉS Y MARCELA GIRALDO BEDOYA.

ANTECEDENTES.

El aquí accionante presentó demanda en contra de los accionados, cónyuge supérstite y sucesores del Sr. DIEGO ALBERTO GIRALDO SUÁREZ, con el fin de que se liquide la sociedad de hecho que existió entre el hoy demandante y el Sr. GIRALDO SUÁREZ para la explotación del establecimiento de comercio

FUNERARIA JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA, ubicada en el municipio de La Unión – Antioquia, la cual fue declarada mediante sentencia de 29/03/2016 proferida por este mismo despacho; sociedad que tuvo vigencia entre el 01/04/1993 y el 07/11/2011.

Después de admitida la demanda se notificó a los demandados, quienes no presentaron oposición a la liquidación.

Se designó entonces partidora, a quien inicialmente se le encomendó la elaboración del inventario de pasivos y activos. Las objeciones frente a tal inventario fueron resueltas en audiencia llevada a cabo el día 3 de mayo del presente año, misma en que quedó en firme, pues ningún reparo presentaron las partes frente a la decisión de las objeciones.

Teniendo en claro, cuál era el único activo de la sociedad objeto de partición y los pasivos de la sociedad, así como a cuál de los socios se iba a reconocer cada pasivo y el monto de éstos, se procedió a conceder término a la liquidadora, para que presentara el trabajo de partición.

La Dra. LEIDY YULIANA GUTIÉRREZ HENAO, liquidadora designada, presentó el trabajo de partición y adjudicación el pasado 13 de julio, el cual debió ser corregido. De este trabajo corregido se corrió traslado a las partes, sin que presentara objeción o reparo alguno.

I.

CONSIDERACIONES

2.1 Problema jurídico: Entendiéndose que se está frente a un procedimiento liquidatorio, deberá el Despacho asegurarse que el proceso de adjudicación se ajuste al mandato del art. 530 del C.G.P. en concordancia con el art. 508 del mismo, así como de la normatividad del Código Civil aplicable al caso

concreto.

No observándose por el despacho vicios que puedan invalidar lo actuado, y encontrando el trabajo de partición ajustado a derecho, a los inventarios y avalúos en firme, después de haberse resuelto las objeciones presentadas por las partes, encontrándose la distribución y adjudicación de activos y pasivos conforme a la participación societaria de cada socio, es procedente impartirle aprobación.

En atención a lo dispuesto en el trabajo de partición, se ordenará la inscripción de la partición en el folio de matrícula inmobiliaria No. 017-1150, donde se registrará el coeficiente de copropiedad que se adjudica a cada socio sobre el inmueble.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de La Ceja Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes y deudas de la SOCIEDAD DE HECHO conformada por los Sres. GERARDO ANTONIO CARMONA BEDOYA y DIEGO ALBERTO GIRALDO SUÁREZ, para la explotación del establecimiento de comercio FUNERARIA JESÚS DE LA BUENA ESPERANZA.

SEGUNDO: Declarar legalmente liquidada la sociedad.

TERCERO: Se ordena protocolizar la copia del trabajo de partición y de esta providencia en la Notaría Única de esta localidad y su registro en el folio de M.I. No. 017-1150

NOTIFIQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0bb8eb09f4f6abf7e55dd08ff16112279749f670b5321de227dc07b2a3083d0**

Documento generado en 17/11/2022 08:32:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**